



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-207/SOT-099

México, Distrito Federal; a trece de noviembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-207/SOT-099, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Juan Manuel Cuevas León; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día siete de julio de dos mil tres, el C. Juan Manuel Cuevas León, denunció la emisión de ruido proveniente de una fábrica de bolsas de plástico ubicada en calle Simón Álvarez número 194, colonia la Conchita, Zapotitlán, Delegación Tláhuac, la cual trabaja de día y de noche durante toda la semana.-----

**S E G U N D O.-** Que con fecha dieciséis de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/577/2003 notificado el día dieciocho de julio del dos mil tres.-----

**T E R C E R O.-** Que con fecha dieciocho de julio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha dieciséis de julio de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, observándose un predio del cual se escucha ruido proveniente de maquinaria.-----

**C U A R T O.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/578/2003, de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, dirigido al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, se hicieron de su



conocimiento las obligaciones ambientales que debe cumplir como fuente fija de jurisdicción local, en particular, la establecida en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, relativa a la emisión de ruido.-----

**Q U I N T O.-** Que con fecha dieciséis de julio de dos mil tres, el C. Oscar Morán, se comunicó vía telefónica a esta Subprocuraduría, manifestando que el techo de su establecimiento mercantil, es de lámina y que pondría solución al problema a través de la colocación de losa.-----

**S E X T O.-** Que con fecha veintidós de octubre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, se presentó al lugar de los hechos denunciados para constatar si la emisión de ruido proveniente del establecimiento mercantil denunciado, había cesado, detectando que efectivamente se había solucionado el problema.-----

#### -----C O N S I D E R A N D O -----

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

**II.** Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día dieciocho de julio de dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados por el C. Juan Manuel Cuevas León, toda vez que en el acta levantada se asentó que se observó un predio de aproximadamente 7 metros de frente por 19 metros de fondo, dicho predio aparenta ser casa-habitación, sin que se escuche ruido desde la calle; sin

2

embargo, el C. Juan Manuel Cuevas León nos permitió entrar a su casa, ubicada en Antonio Sierra número 297, colonia La Conchita Zapotitlán, y constituidos en el patio trasero escuchamos un ruido proveniente aparentemente de maquinaria.-----

**III.-** Que en el documento señalado en el punto cuarto del apartado precedente, se hicieron del conocimiento del denunciado, las obligaciones que en materia de ruido regulan su actividad, proporcionándole suficiente información relativa a la evaluación del ruido generado por su establecimiento, indicándole inclusive, las sanciones a que se puede hacer acreedor, por parte de las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de dicha normatividad.-----

Por lo anterior, el C. Oscar Morán, el día dieciséis de julio de dos mil tres, se comunicó vía telefónica a esta Subprocuraduría, con la finalidad de informar que el techo de su establecimiento mercantil es de lámina, por lo que le daría solución al problema, al sustituir la lámina por losa, para disminuir los niveles de ruido provocado por los trabajos realizados en su establecimiento, demostrando su interés por cumplir con sus obligaciones en materia de emisión de ruido.-----

**IV.-** Personal de esta Subprocuraduría, se presentó al lugar de los hechos denunciados, con la finalidad de constatar el resultado de las obras realizadas por el C. Oscar Morán, para solucionar el problema planteado por el C. Juan Manuel Cuevas León, levantándose al efecto acta circunstanciada, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, en la que se asentó que “solicitamos la presencia del C. Juan Manuel Cuevas, para preguntarle si después de las acciones realizadas por esta Subprocuraduría en la atención de su denuncia, dejaron de existir los hechos denunciados, informándonos la C. María Yolanda Fuentes Armenta, quien se identifica con credencial IFE folio 71048583, misma que dice ser esposa del C. Juan Manuel Cuevas quien a su vez manifiesta lo siguiente: Que por las noches ya no se produce ningún ruido, materia de la denuncia y por el día se percibe con baja intensidad”, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo.-----

De acuerdo a lo anterior, las emisiones de ruido provocadas por la maquinaria del establecimiento mercantil denunciado propiedad del C. Oscar Morán, han bajado a niveles aceptables, en virtud de que por las noches ya no se producen emisiones de ruido, y durante el día el nivel de ruido es de baja intensidad, por lo anterior, se concluye que:



a) Las emisiones de ruido motivo de esta denuncia, provenientes del establecimiento mercantil ubicado en la calle de Simón Álvarez número 194, colonia la Conchita, Zapotitlán, Delegación Tláhuac, propiedad del C. Oscar Morán, han disminuido a niveles permisibles.-----

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Conforme a los motivos expuestos, las emisiones de ruido motivo de esta denuncia, provenientes del establecimiento mercantil propiedad del C. Oscar Morán, han disminuido a niveles permisibles, lo cual fue informado en su oportunidad al C. Juan Manuel Cuevas León, por lo que se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Juan Manuel Cuevas León, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.